



**MODIFICACIÓN DE CONVENIOS  
“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN” Y “PER – HOGAR BUEN PASTOR  
CONCEPCIÓN”**

**ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA  
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Y**

**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**

En Concepción, a 11 octubre 2021, comparecen LA “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, en adelante el “**COLABORADOR ACREDITADO**”, RUT N° 70.000.670-0, domiciliado en Calle Mac Iver N°702, Sector Centro, comuna de Santiago, Región del Metropolitana, representado por la Hermana **SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, cédula nacional de identidad N° 22.720.484-2, del mismo domicilio, y el “**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**”, en adelante “**MEJOR NIÑEZ**” o el “**SERVICIO**”, Servicio Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional (S) de la Región Biobío, doña **CAROLINA MARICEL BASCUÑÁN MUÑOZ**, cédula nacional de identidad N° 13.801.208-5, ambos domiciliados en Avenida Caupolicán N° 518, piso 7 y 8, comuna de Concepción, Región del Biobío, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

**PRIMERA: Antecedentes.**

A través de la Resolución Exenta N°1950 de fecha 09 julio 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se aprobaron las bases para la Décima Segunda Convocatoria al Concurso de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM -PER).

Mediante la Resolución Exenta N°2573, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al **N° 7264** al colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, suscribiéndose el convenio respecto del proyecto denominado “**REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN**”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con programa de protección especializado con Intervención residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío.

Por otro lado, a través de la Resolución Exenta N°2573-A, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó del listado de proyecto de este concurso

correspondiente al **Nº 7264** al mismo colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado “**PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN**”, del modelo de intervención Programas de Protección Especializada, modalidad Programas de Protección Especializada - Intervención Residencial, el cual fue aprobado a través de la Resolución Exenta Nº811-A, de fecha 28 septiembre 2021 de la Dirección Regional de la Región de Biobío”.

Con la entrada en vigencia de la ley Nº 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º artículo tercero transitorio de la referida ley “*Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares*”.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo Nº 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo Nº19” que “*regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica*” contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley Nº 20.032.

## **SEGUNDA: Objeto.**

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley Nº 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo Nº 19 a los proyectos Línea de Acción Centros Residenciales, modalidad: Residencia de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN Y PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN).

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo Nº 19 señala que “*Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1º de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior*”.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo Nº19 establece que “*Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley...*

*Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...*”.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 25 agosto del 2022, mediante memorando N°177, del Jefe Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, División de Servicios y Prestaciones de la Dirección Regional, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado “**CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**”, aprobados a través de las Resolución Exenta N° 812-A y Resolución Exenta N° 811-A, de fecha 28 septiembre 2021, ambas de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores, cumple con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares:

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del Decreto Supremo N° 19.

**TERCERA: Modificación al proyecto denominado “REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores con Programa, Código N°1081232.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 septiembre del 2021, entre **el Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la CONGREGACIÓN DEL BUEN PASTOR**, cuyo texto fue aprobado a través de la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código	Tipo	Modalidad/Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	R - CENTROS RESIDENCIALES	REM	Concepción	Provincial	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 887.515	\$ 213.003.648	\$ 319.505.472	1 año y 6 meses

<b>Residencias REM</b>	
<b>Valor Base</b>	<b>Criterios a aplicar</b>
<b>Fijo : 26,622 UF mensual</b>	<b>Cobertura y zona</b>
<b>Variable: 9,918 UF mensual</b>	<b>Zona</b>

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del

valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: 26,622 **UF**

Monto variable: 9,918 **UF**

**Total factores: 36,540 UF**

**c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador” se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:**

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1950, de 2021, del SENAME, que

autorizó el Décimo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

**CUARTA: Modificación al proyecto denominado “PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”, del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad “Protección Especializados – Intervención Residencia”, Código N° 1081233.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 24 de septiembre del 2021, entre **el Servicio Nacional Menores**, y el colaborador acreditado **la Congregación del Buen Pastor**, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuánto a la cláusula cuarta denominada “Beneficiarios”, se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código	Tipo	Modalidad/ Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización	Cobertura	Edad	Sexo	Costo Niño Mes	Monto Anual	Monto Período a Licitar	Período a Licitar
8	7264	P - PROGRAMAS	PER	CONCEPCIÓN	PROVINCIAL	20	6 a 11 años, 11 meses y 29 días	F	\$ 182.778	\$ 43.866.835	\$ 65.800.253	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la **línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado- Intervención Residencial**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **20 plazas**.

**b) En cuánto a la cláusula quinta denominada “Monto y forma de pago” reemplázase dicha cláusula por la siguiente:**

**“QUINTA: Monto y forma de pago.**

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados para la Intervención Residencial, se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,529 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a 6,290 UF mensuales.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

**c) En cuanto a la cláusula séptima “Del personal” incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

“El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032”.

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera “Marco regulador”** se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:

“Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1950-A, de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo”.

**QUINTA:** En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **“REM – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención centros residenciales, de protección para mayores con Programa, **Código N°1081232**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°812-A, de fecha 28 de septiembre del año 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado **“PER – HOGAR BUEN PASTOR CONCEPCIÓN”**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada – Intervención Residencial, **Código N°1081233** se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 24 septiembre 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°811-A, de fecha 28 septiembre 2021, de la Dirección Regional de Biobío del Servicio Nacional de Menores.

**SEXTA: Vigencia y copias.**

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 25 agosto año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

**SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña **CAROLINA BASCUÑÁN MUÑOZ** para representar a **SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBÍO**, consta en las Resoluciones Exentas RA N°215067/77/2022 y RA N°215067/78/2022, de fecha 22 febrero 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y lo dispuesto en la letra g) del artículo 8 de la ley 21.302, del año 2022.

La personería de la **HERMANA SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**, para representar a la “Congregación del Buen Pastor”, consta en el Certificado C/967/2021, de 7 de julio del 2021, emitido por doña Constanza Reyes Mauret, Vicecanciller del Arzobispado de Santiago.

Asimismo, en poder general otorgado por la Congregación, reducido a escritura pública con fecha 10 de septiembre de 2020, autorizado ante don Hernán Fuentes Acevedo, Notario Público de la Tercera Notaría de Curico.

En señal de aceptación firman las partes:

**CAROLINA BASCUÑAN MUÑOZ**  
DIRECTORA REGIONAL (S) BIOBÍO  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN  
ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y  
ADOLESCENCIA

**SANDRA BERTHA SUAREZ CORDERO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO  
RICARDO ESPINOSA